

ACUERDO 047/SE/14-03-2018

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.
2. El día 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales.
3. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 26 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 086/SO/26-10-2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos registrados en la realización de sus campañas electorales para El Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. En la Primera Sesión Extraordinaria se aprobó por unanimidad el Acuerdo 003/SE/08-01-2018, mediante el que se aprobó el financiamiento público para el año 2018 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y gastos de campaña, así como el financiamiento público a candidatos independientes y el cálculo del monto destinado al liderazgo político de las mujeres.
7. El día 12 de marzo del 2018, en la Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo por el que por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### CONSIDERANDOS

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Constitución federal)

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. El artículo 116, fracción IV, Inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Constitución Local)

- III. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal libre,

secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- IV. El artículo 125 de la Constitución Local, dispone la actuación del instituto electoral deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 40, numeral 2 de la Constitución Local, dispone que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
- VI. La fracción I, del artículo 42 de la Constitución en comento, señala que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (Ley Electoral Local)**

- VII. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. El artículo 188, en sus fracciones I, XXI y LXXIV de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones de diputados y ayuntamientos**; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
- IX. El artículo 192 de la ley en comento, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

X. El artículo 195, fracción I de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XI. El artículo 205, en su fracción XI de esta ley, dispone como atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General.

XII. Que el artículo 278 de la citada Ley Electoral Local, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Asimismo, dispone que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XIII. El artículo 279 párrafo primero, de la citada Ley Electoral Local, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

La fracción I del citado artículo, dispone que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo

caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y
- e) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

Asimismo, prevé que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

**XIV.** A efecto de determinar el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones en el actual proceso electoral 2017-2018, la fracción III del artículo 279 de la Ley Electoral Local, precisa que, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción II del citado artículo (*la fracción II determina los elementos a utilizar para definir el tope de gastos de la elección de Gobernador que consisten en a).- El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132, inciso a), fracción I, de la Ley Electoral Local; b).- El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y c).- La duración de la campaña*), se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral. área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, **al último día de septiembre** del año previo al de la elección correspondiente.

XV. Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en el actual proceso electoral 2017-2018, la fracción IV del multicitado artículo 279 de la Ley Electoral Local, precisa que, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción II, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior; es decir, los elementos utilizados para el cálculo de topes de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

**Elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.**

XVI. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

XVII. En ese contexto, se tiene que en el municipio de Ayutla de los Libres, la elección de Ayuntamiento que se realice en 2018, se llevará a cabo a través del sistema de usos y costumbres del municipio. En ese tenor y derivado de la aprobación del modelo de elección que se aplicará en este proceso electivo, se determinó la prohibición de cualquier acto de precampaña y campaña electoral en dicha elección; por lo que, resulta viable que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de campaña del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Cabe destacar que por cuanto hace a la elección de diputaciones, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres para calcular el tope de gastos de campaña del distrito correspondiente.

**Determinación de los topes de gastos de campaña por candidato y tipo de elección.**

**Diputaciones:**

XVIII. Como se ha precisado en el considerando XIV del presente acuerdo, los elementos a utilizar para determinar el tope de gastos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa son los siguientes:

Señalados por la fracción II del artículo 279 de la Ley Electoral Local.

- a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132, inciso a), fracción I de la Ley Electoral Local; mismo que, en términos de lo dispuesto por el considerando XXIII del Acuerdo 003/SE/08-01-2018, por el cual se determinó el financiamiento público para el ejercicio 2018, el factor utilizado en dicho acuerdo se fijó en 49.069, como resultado de aplicar el sesenta y cinco por ciento al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de determinar el financiamiento público; por lo tanto, dicho monto será utilizado como factor para determinar el tope de gastos de campaña en el actual proceso electoral 2017-2018.
- b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; haciendo la precisión este elemento es aplicable solo para la elección de Gobernador; puesto que, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se precisa que se utiliza el número de ciudadanos inscritos en el padrón del distrito que corresponda, con corte al último día de septiembre del año previo a la elección, utilizando para ello las cifras aportadas a este órgano electoral por la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero mediante oficio INE/JLE/VRFE/1643/2017. Misma situación que aplicará para el cálculo de topes de la elección de Ayuntamientos.
- c) Duración de la campaña, que en término de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la campaña electoral para elegir diputados será de máximo 60 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 365 días del año y los 60 que durará la campaña de diputados, obteniéndose un factor de 0.164, el cual será el elemento variable de duración de campaña.

Señalados por la fracción III del artículo 279 de la Ley Electoral Local.

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

XIX. Con lo señalado en el considerando anterior, se definieron tres valores para cada una de las variables de área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas, conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Tipo	Alta	Media	Baja
Área geográfica salarial	1.3	n/a	n/a
Densidad poblacional	1.1	1.2	1.3
Condiciones geográficas	1.3	1.2	1.1

XX. Que respecto del valor aplicable para la variable de área geográfica salarial, de conformidad con lo establecido por la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión de Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2018, en su resolutive primero se determinó que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el segundo resolutive precisó que el salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2018 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutive anterior, será el que figura en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2017, es decir, de un monto de \$88.36 pesos diarios.

Conforme a lo anterior, y a efecto de otorgar un valor a la variable de zona salarial, se considerará una sola zona en todo el Estado, por lo que, el valor a otorgar será definido como alto y su valor es de 1.3.

XXI. Que para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en cada uno de los 28 distritos electorales que conforman la entidad. Para determinar el número de habitantes por distrito, se utilizaron las "Estadísticas censales a escalas geoelectorales" que nos permitió tener la población del Censo General de Población y Vivienda 2010" por cada una de las secciones que integran la entidad. Una vez obtenida la población por distrito, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad:

Estratos	Valores	Distritos
Alta	1.1	4

Media	1.2	3 y 6
Baja	1.3	25 restantes

XXII. Por cuanto hace a la variable "Condiciones Geográficas" se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un distrito. Para esta variable, se utilizaron la "Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales" que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los distritos electorales. Para esta variable, se definen los valores siguientes:

Estratos	Valores	Distritos
Alto	1.3	17
Medio	1.2	11, 12, 19, 20 y 23
Bajo	1.1	22 restantes

XXIII. Que de los valores de las variables definidos en los considerandos anteriores, se obtendrá un factor que será el promedio de estos mismos valores. El factor que se obtenga, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña; de lo anterior, se obtiene el tope de gastos por distrito electoral mismo que se desglosa en el anexo 1 del presente acuerdo.

Fórmula

DISTRITO	SEDE	VARIABLES			FACTOR PROMEDIO	FACTOR	PADRÓN ELECTORAL	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA
		ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS					
		a	b	c	$d = \frac{(a+b+c)}{3}$	e	f	g	$h = d * e * f * g$

**Ayuntamientos.**

**XXIV.** En términos de lo que dispone el artículo 279, fracción IV, de la Ley Electoral Local, se establece que para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados para el cálculo del tope de gastos de la elección de Gobernador, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General previamente al inicio de las campañas y conforme a lo dispuestos en las variables utilizadas para la elección de diputados de mayoría relativa, precisados en el considerando XVIII de este acuerdo, con las respectivas actualizaciones para el caso de ayuntamientos.

**XXV.** Para efecto de establecer la variable de área geográfica salarial, estaremos a lo señalado en el considerando XX del presente acuerdo.

**XXVI.** Que para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en cada uno de los 80 ayuntamientos en que habrá elección. Para determinar el número de habitantes por ayuntamiento, se utilizaron las "Estadísticas censales a escalas geoelectorales" que nos permitió tener la población del Censo General de Población y Vivienda 2010" por cada una de las secciones que integran la entidad. Una vez obtenida la población por ayuntamiento, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad:

Estratos	Valores	Ayuntamientos
Alto	1.1	Acapulco de Juárez
Medio	1.2	Chilpancingo de los Bravo; Iguala de la Independencia
Bajo	1.3	77 municipios restantes

**XXVII.** Por cuanto hace a la variable condiciones geográficas, se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un ayuntamiento. Para esta variable, se utilizaron la "Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales" que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los ayuntamientos. Para esta variable, se definen los valores siguientes:

Estratos	Valores	Ayuntamientos
Alto	1.3	Municipios marcados con los números 16, 43, 49 y 69 del anexo 2.
Medio	1.2	Municipios marcados con los números 2, 4, 5, 6, 10, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 34, 35, 38, 39,

		44, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 60, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del anexo 2.
Bajo	1.1	Municipios marcados con los números 1, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 45, 48, 50, 53, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 72 y 80 del anexo 2.

**XXVIII.** Que el inciso c) del artículo 279, establece que se debe considerar la duración de la campaña como un elemento para determinar el tope de gastos. Para esto, la elección de ayuntamientos tendrá una duración de 40 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 365 días del año y los 40 que durará la campaña, obteniéndose un factor de 0.110, el cual será el elemento variable relativo a la duración de la campaña para ayuntamientos.

**XXIX.** Que de los valores de las variables definidos en los considerandos anteriores, se obtendrá un factor que será el promedio de estos mismos valores. El factor que se obtenga, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña; de lo anterior, se obtiene el tope de gastos por municipio, mismo que se desglosa en el anexo 2 del presente acuerdo.

**XXX.** Los candidatos que rebasen el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General serán sancionados en los términos previstos en los artículos 416 fracción II, párrafo segundo, 417 párrafo primero, fracción VI y párrafo quinto fracción V, y 422 de la Ley Electoral Local.

**XXXI.** Que resulta viable determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y los candidatos en sus elecciones, en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda electoral en cada partido político e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos y precandidatos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva. Bajo este contexto, se somete a la consideración del Consejo General de este órgano electoral el presente proyecto de Acuerdo.

XXXII. Que de conformidad con el numeral 18, de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos registrados en la realización de sus campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobará el tope de gastos de campaña para diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos, a más tardar del 12 al 18 de marzo de 2018.

**Reglas aplicables a los candidatos independientes**

XXXIII. Del análisis a los artículos 27, en relación con el 31, 32, 48 y 60, de la Ley Electoral local, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para los cargos de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, para ello, es derecho de los ciudadanos solicitar su registro para participar en la campaña electoral y en la elección de que se trate, aplicando el financiamiento público y privado en los términos de la normativa electoral.

XXXIV. El artículo 61, inciso c) prescribe como una obligación de los Candidatos Independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña.

XXXV. El artículo 415, inciso h) establece que constituyen infracciones de los Candidatos Independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 40, numeral 2; 42, fracción I; 124; 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173; 188, fracciones I, XXI, LXXIV; y 279 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan los topes máximos de gastos de campañas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018, en términos de los anexos 1 y 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los partidos políticos, a sus candidatos, y a los candidatos independientes a no rebasar los topes de gastos de campañas, apercibidos que, en caso de hacerlo, podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 416 fracción II, párrafo segundo, 417 párrafo primero, fracción VI y párrafo quinto fracción V, y 422 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día catorce de marzo de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

  
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL

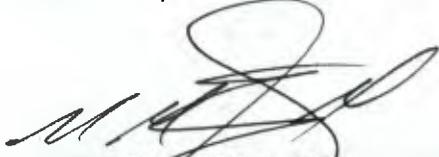
  
C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

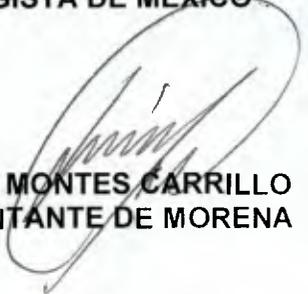
  
C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

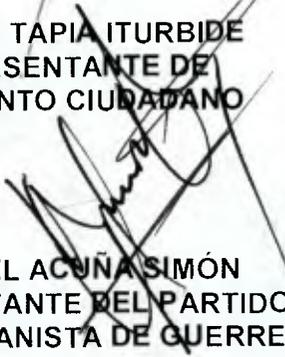
  
C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

  
C. CÉSAR HERNÁNDEZ ROSAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

  
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

  
C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

  
C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA

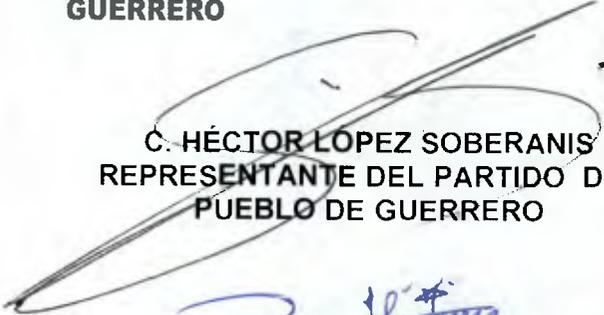
  
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

  
C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO

  
C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 047/SE/14-03-2018 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS  
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

